



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0268722-1

Fecha: 21/02/2023 15:35:20 PM

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110.16.15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 1 de 3

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

**SEÑORES**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**MEDELLIN- ANTIOQUIA**  
**E.S.D.**

<b>Referencia:</b>	<b>Radicado No. 05001311000220230001300</b>
Accionante:	<b>EDILMA DE JESUS MURILLO MUÑOZ</b>
Accionada:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>
Asunto:	<b>INFORME DE CUMPLIMIENTO DE FALLO EN 2DA INSTANCIA</b> <b>MN LEY 1448 DE 2011 - COD LEX: 7216437</b>

**GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.717 de Bogotá y portadora de la T.P. 149.151 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, según Resolución de nombramiento 04057 del 01 de noviembre del 2022, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionada, y teniendo en cuenta que la Resolución 00126 del 31 de enero de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo **A DAR RESPUESTA A FALLO EN 2DA INSTANCIA** en el proceso de la referencia, conforme los siguientes:

### ACLARACIÓN

Es menester manifestar a su despacho que, la competencia para pronunciarse en cuanto a la presente acción constitucional está a cargo de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA** por el **DR. LUIS JOSE AZCARATE GARCIA** por esta razón la competencia para la emisión de las respuestas requeridas y el cumplimiento de órdenes judiciales en la materia será de resorte del citado funcionario, el cual podrá ser notificado de las actuaciones y/o requerimientos dentro de la presente acción constitucional a la dirección electrónica: [notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co) asignada por la Entidad.

### ANTECEDENTES

- La señora **EDILMA DE JESUS MURILLO MUÑOZ** interpone acción de tutela en contra de la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, solicitando que se ordene a la Unidad dar respuesta a su solicitud de Entrega de Atención Humanitaria por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)


Síguenos en:

 Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19  
 Bogotá: (601) 426 11 11

 Sede administrativa:  
 Carrera 85D No. 46A-65  
 Complejo Logístico San Cayetano  
 Bogotá, D.C.

 <p>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</p> <p><small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small></p>	<p>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</p>	<p>Código: 110.16.15-41</p>
	<p>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</p>	<p>Versión: 01</p>
	<p>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</p>	<p>Fecha: 07/10/2019 Página <b>2</b> de <b>3</b></p>

- La unidad para las Víctimas informó que el grupo familiar se encuentran en proceso de identificación de carencias prevista en el Decreto 1084 de 2015, que tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas de su situación real, el cual una vez culminado le será informado mediante acto administrativo debidamente motivada.
- Que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** mediante fallo de fecha 23 de enero de 2023 resolvió **NEGAR** la acción de tutela.
- La señora **EDILMA DE JESUS MURILLO MUÑOZ** inconforme con la decisión presentó escrito de **IMPUGNACIÓN** y el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** en providencia del 07 de febrero del 2023 **REVOCA** y **ORDENA** de la siguiente manera:

*“ORDENA a los doctores Patricia Tobón Yagarí y Luis José Azcarate García, en sus calidades de Directora General y Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, respectivamente, o quienes hagan sus veces, que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, adelanten el proceso de identificación de carencias al hogar de la accionante, y emitan el acto administrativo correspondiente, debidamente motivado, en el que resuelvan de fondo la solicitud elevada el 14 de diciembre de 2022, consistente en la entrega de la ayuda humanitaria, y en caso de ser procedente, le informen a la peticionaria la fecha en que se materializara, actuación que le deberán notificar en debida forma dentro de ese mismo plazo (...).”*

- En atención a la orden judicial, la Unidad para las víctimas informa mediante la **Comunicación Código Lex. 7216437** en el que se le informa que es absolutamente necesaria la información que se pueda proveer a la Entidad para la realización del procedimiento de identificación de carencias, con el fin de determinar la viabilidad o no de entregar los componentes de la atención humanitaria. Motivo por el cual, se le indica a la señora **EDILMA DE JESUS MURILLO MUÑOZ** aportar un número telefónico actual y un posible horario en el que pueda ser atendida la llamada, debido que la Unidad para las Víctimas ha intentado en varias oportunidades establecer contacto vía telefónica al número telefónico 3235052363 y se indica que el número de celular se encuentra **INACTIVO**, información enviada a la dirección electrónica registrada en la entidad para notificaciones, tal como se evidencia en el comprobante de envío anexo al presente memorial, en aras de garantizar la efectiva notificación.

### PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostraré que la Entidad en cumplimiento a la orden judicial ha realizado las gestiones necesarias, toda vez que la Unidad para las Víctimas a través del proceso de identificación de carencias la Unidad para las Víctimas, dentro de la estrategia de atención a víctimas de desplazamiento forzado se encuentra el Esquema No Presencial – ENP, el cual se desarrolla de manera telefónica con el fin de eliminar barreras de acceso para aquellas víctimas que residen en los municipios donde no hay un punto de atención o presentan alguna discapacidad física o material que les limita el traslado para recibir atención presencial. El objetivo del contacto telefónico es formular la **Entrevista Caracterización** y es absolutamente necesaria la información que se pueda proveer a la Entidad para la realización del procedimiento de identificación de

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110.16.15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019 Página <b>3</b> de <b>3</b>

carencias, con el fin de determinar la viabilidad o no de entregar los componentes de la atención humanitaria. Motivo por el cual, se le indica a la señora **EDILMA DE JESUS MURILLO MUÑOZ** aportar un número telefónico actual y un posible horario en el que pueda ser atendida la llamada, debido que la Unidad para las Víctimas ha intentado en varias oportunidades establecer contacto vía telefónica al número telefónico 3235052363 y se indica que el número de celular se encuentra **INACTIVO**.

### CASO CONCRETO

#### EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ATENCIÓN HUMANITARIA

Frente a la solicitud presentada por la señora **EDILMA DE JESUS MURILLO MUÑOZ** respecto de la entrega de la atención humanitaria por desplazamiento forzado, la Unidad para las Víctimas en aras de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través del conocimiento de la situación real de los hogares ha implementado el proceso de identificación de carencias, el cual permite a partir de diferentes fuentes de información y caracterización suministradas por las Entidades del orden nacional y territorial, identificar aquellos hogares que aún no han logrado la superación de su subsistencia mínima, respecto de la alimentación básica y el alojamiento temporal, así como, los que sí lo han logrado.

No obstante, que dentro de la estrategia de atención a víctimas de desplazamiento forzado se encuentra el Esquema No Presencial – ENP, el cual se desarrolla de manera telefónica con el fin de eliminar barreras de acceso para aquellas víctimas que residen en los municipios donde no hay un punto de atención o presentan alguna discapacidad física o material que les limita el traslado para recibir atención presencial. El objetivo del contacto telefónico es formular la **Entrevista Caracterización**, con la participación activa de la víctima para identificar las necesidades y capacidades actuales del hogar, facilitar el acceso a las medidas de asistencia a las que tienen derecho y mantener los datos actualizados de los hogares víctimas.

La cual tiene como finalidad realizar una valoración integral que permita identificar la situación real y actual de los hogares, teniendo en cuenta fuentes de información donde haya tenido participación algún integrante del hogar; con el fin de establecer si ha sido alcanzada la estabilización socioeconómica en el hogar (entendida como la satisfacción de las necesidades esenciales) a partir del acceso a la oferta institucional que ha sido dispuesta para atender a la población en situación de desplazamiento así como también los esfuerzos propios de los hogares por proveer su auto-sostenimiento.

En esos términos, es importante que conozca que el procedimiento realizado también tiene en cuenta condiciones de especial protección constitucional, de los integrantes del hogar, como: género, personas con discapacidad, personas mayores, menores de 18 años, entre otras; igualmente que, bajo una intervención integral liderada por el estado, son tenidos en cuenta los programas a los cuales acceden las víctimas que brindan atención y ayuda, puesto que estos contribuyen a la subsistencia mínima del núcleo familiar.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se identificó la necesidad de obtener información actualizada en relación con la conformación y situación actual del hogar, motivo por el cual la Unidad para las Víctimas ha intentado establecer comunicación con la señora **EDILMA DE JESUS MURILLO MUÑOZ** vía telefónica al número

 <p>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</p> <p><small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small></p>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110.16.15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página <b>4</b> de <b>3</b>

telefónico 3235052363 llamadas realizadas sin respuesta positiva, se indica que el número de celular se encuentra **INACTIVO**.

Dado lo anterior, no es viable realizar la medición de carencias sin antes tener la entrevista de caracterización, esto con el propósito de conocer su situación actual y determinar sus necesidades frente a los componentes que atiende la atención humanitaria, a saber, alojamiento temporal y alimentación, es por esta razón que aún no es viable obtener el **Acto Administrativo** con el informe de atenciones humanitarias.

El proceso de identificación de carencias implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la Entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares, a través de la Red Nacional de Información.

Adicionalmente, llevar a cabo un proceso para identificar carencias permite determinar si el hogar cuenta con los recursos y/o las capacidades para proveerse los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Para esto, la consulta con otras fuentes de información sobre la situación económica del hogar, así como los reportes de los beneficiarios de oferta social, son insumos que permiten determinar si un hogar cuenta con los mecanismos necesarios para proveerse los mínimos de subsistencia por su propia cuenta, o si, por el contrario, requiere del socorro del Estado mediante la provisión de la atención humanitaria.

Es de anotar que el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 establece el desarrollo de la participación conjunta, que consiste en que las víctimas deberán brindar información veraz y completa a las autoridades al menos una vez al año de la situación actual de su hogar, por lo anterior, la señora **EDILMA DE JESUS MURILLO MUÑOZ** deberá comunicarse con los canales de atención de la Unidad, con el fin de actualizar la información relacionada con la conformación del hogar actual o indicar un número telefónico actual y un posible horario en el que pueda ser atendida la llamada.

En conclusión, la Unidad para las Víctimas mantiene su compromiso de actuar en favor de las víctimas incluidas en el RUV, a través de los mecanismos legalmente dispuestos para el efecto, sin exceder su ámbito de competencias. Las actuaciones en situación de emergencia frente a las ayudas inmediatas frente a la población en general competen particularmente a los Entes Territoriales y a aquellas otras entidades con determinaciones especiales conferidas por los Decretos dictados en esta etapa de emergencia, sanitaria, económica y social.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PARTICIPACIÓN CONJUNTA

En primer lugar es necesario aclarar que, el compromiso para la íntegra atención y reparación a las víctimas no es solo de la entidad, como lo ha dispuesto la Ley 1448 de 2011 en el artículo 29, las víctimas directas del conflicto armado adquieren compromisos para cumplir los fines de asistencia, atención y reparación, por consiguiente, se debe tener en cuenta señor Juez que, el acceso a éstas medidas se concreta de manera gradual, progresiva y sostenible, y aplicando el Principio de Participación Conjunta, es decir que, es un compromiso de las víctimas

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19  
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano  
Bogotá, D.C.

 <p>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</p> <p>CAMBIAMOS PARA SERVIR</p>	<p>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</p>	<p>Código: 110.16.15-41</p>
	<p>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</p>	<p>Versión: 01</p>
	<p>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</p>	<p>Fecha: 07/10/2019</p> <p>Página <b>5</b> de <b>3</b></p>

“Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar”. Particularmente para este caso el derecho a la reparación integral pues, en todo caso, el éxito del procedimiento depende de la entrega de la documentación correspondiente y de las validaciones a que haya lugar.

## EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, “se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas”<sup>1</sup>. Esta garantía fundamental “en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración”<sup>2</sup> y encuentra dentro de sus principios “los derechos fundamentales de los asociados”<sup>3</sup>.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que “el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad”<sup>4</sup>, razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un “mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción”<sup>5</sup>, permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiéndose esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, a través de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas – RUV en el término de **diez (10) días**, conforme a la Ley 1437 de 2011; y (ii) controvertir las decisiones referidas a la atención humanitaria (medición de carencias) en el plazo de **un mes**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.11 del Decreto 1084 de 2015, razón por la cual debe ser desestimada la presente acción, a menos de que nos encontremos en presencia de un perjuicio irremediable, lo cual no fue acreditado.

## PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

En desarrollo de los principios de (i) participación conjunta de las víctimas en el acceso a la oferta institucional para el auto sostenimiento del grupo familiar, y (ii) complementariedad del principio de participación conjunta (Artículos 2.2.6.5.1.9. y 2.2.6.5.1.10 del Decreto 1084 de 2015) se adelanta un proceso para identificar carencias

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>5</sup> *Ibíd.*

 <p>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</p> <p><small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small></p>	<p>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</p>	<p>Código: 110.16.15-41</p>
	<p>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</p>	<p>Versión: 01</p>
	<p>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</p>	<p>Fecha: 07/10/2019</p> <p>Página <b>6</b> de <b>3</b></p>

a los hogares que solicitan atención humanitaria y que se desplazaron hace más de un año. Esto con el propósito de conocer su situación actual y determinar sus necesidades frente a los componentes que atiende la atención humanitaria, a saber, alojamiento temporal y alimentación.

El proceso de identificación de carencias implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la Entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares, a través de la Red Nacional de Información.

Identificar hogares con carencias en subsistencia mínima facilita la focalización de la ayuda de tal manera que ésta responda a las necesidades particulares de los mismos. Así mismo, conocer la situación actual del hogar permite adecuar la ayuda de acuerdo con su tamaño, composición, presencia de sujetos de especial protección y el nivel de necesidad frente a los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Por otro lado, identificar hogares que gozan del derecho a la subsistencia mínima, le permite a la Unidad para las Víctimas apoyarlos en su avance en la ruta de la superación de la situación de vulnerabilidad y la reparación integral, focalizándolos para la oferta conducente a garantizar soluciones sostenibles.

Adicionalmente, llevar a cabo un proceso para identificar carencias permite determinar si el hogar cuenta con los recursos y/o las capacidades para proveerse los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Para esto, la consulta con otras fuentes de información sobre la situación económica del hogar, así como los reportes de los beneficiarios de oferta social, son insumos que permiten determinar si un hogar cuenta con los mecanismos necesarios para proveerse los mínimos de subsistencia por su propia cuenta, o si, por el contrario, requiere del socorro del Estado mediante la provisión de la atención humanitaria.

## DESARROLLO DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

En aplicación a lo establecido en los artículos 2.2.6.5.4.3 y 2.2.6.5.4.4. del Decreto 1084 de 2015 y Resolución No. 1645 de 2019, por la cual se deroga la Resolución número 1291 del 2 de diciembre de 2016 y se adopta el procedimiento y mecanismos técnicos y operativos de reconocimiento y entrega de la Atención Humanitaria de Emergencia y Transición a Víctimas de Desplazamiento Forzado.

La Unidad de Víctimas reglamentó mediante Resolución 1645 de 2019 el procedimiento para la entrega de atención humanitaria a víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV; en este acto administrativo se determina entre otros (i) los criterios para la entrega, (ii) los montos de los componentes y (iii) la frecuencia de las entregas de ayuda humanitaria, entre otros, el proceso de identificación de carencias que adelantó la Unidad para las Víctimas para el hogar del accionante se desarrolló mediante los siguientes pasos:

(i) Consulta de notificaciones de actos administrativos proferidos con ocasión de anteriores procesos de identificación de carencias asociados a solicitudes de atención humanitaria.

 <p>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</p> <p><small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small></p>	<p>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</p>	<p>Código: 110.16.15-41</p>
	<p>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</p>	<p>Versión: 01</p>
	<p>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</p>	<p>Fecha: 07/10/2019 Página <b>7</b> de <b>3</b></p>

(ii) Consulta de los registros administrativos e instrumentos de caracterización de las diferentes entidades del orden nacional y territorial tendientes a determinar el acceso del hogar a fuentes de generación de ingresos.

(iii) Identificación de situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, según lo señalado en el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.5.4.8. el cual reza: *“Se entiende que se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad aquellos hogares que por sus características socio-demográficas y económicas particulares y por su conformación actual estén inhabilitados para generar ingresos por sus propios medios los componentes de la subsistencia mínima en materia de alojamiento temporal y alimentación”.*

(iv) Validación del tiempo transcurrido desde el desplazamiento.

(v) Consulta en los sistemas de información y registros administrativos de entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV y/o el Sistema de Protección Social tendientes a determinar el acceso al hogar a programas que contribuyan específicamente a la subsistencia mínima y que comprendan o incluyan componentes monetarios, en especie, y/o de formación de capacidades.

(vi) Identificación de carencias en el componente de alojamiento temporal. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alojamiento los siguientes factores: materiales inadecuados de las viviendas o lugar de residencia, privación de acceso a los servicios públicos de agua para consumo y saneamiento básico, hacinamiento, y riesgo de ubicación de la vivienda.

(vii) Identificación de carencias en el componente de alimentación. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alimentación los siguientes factores: acceso limitado a una cantidad suficiente de alimentos, baja frecuencia y diversidad en el consumo de los diferentes grupos de alimentos.

## CONFIGURACIÓN DEL HECHO SUPERADO

Es claro para las partes, incluido el Juez de Conocimiento, como Juez constitucional, que el Derecho Tutelado, corresponde al de Derecho de petición, el cual fue atendido de manera clara y de fondo por la Unidad, así mismo enviándolo a la dirección indicada en el acápite de notificaciones.

Lo anterior concluye que, ante la supuesta vulneración del derecho tutelado, su transgresión ha sido saneada oportunamente por la Unidad, lo que desencadena en este proceso a una carencia en el objeto, vulneración al derecho tutelado, por hecho superado. No sobra recordar, que en materia jurisprudencial la acción de tutela pierde su razón de ser en el momento en que la situación que generó la amenaza o la vulneración al derecho fundamentales tutelados es superada, en este caso lo procedente es el archivo de las diligencias.

Para el caso concreto, se evidencia que previamente a la interposición de la tutela la Unidad ya había dado respuesta a lo solicitado por la accionante, escenario aceptado por la Corte Constitucional para la configuración del Hecho Superado<sup>6</sup>. No obstante, independientemente del momento en que se configuró el hecho superado, lo

<sup>6</sup> Sentencia T-013/17 del 20 de enero de 2017 Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos

 <p>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</p> <p>CAMBIAMOS PARA SERVIR</p>	<p>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</p>	<p>Código: 110.16.15-41</p>
	<p>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</p>	<p>Versión: 01</p>
	<p>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</p>	<p>Fecha: 07/10/2019</p> <p>Página <b>8</b> de <b>3</b></p>

cierto es que la carencia actual del objeto se presenta cuando la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada<sup>7</sup>.

Sobre el hecho superado, entendido como una situación jurídica que “se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”<sup>[1]</sup>, “de tal manera que ‘carece’ de objeto el pronunciamiento del juez constitucional”<sup>[2]</sup>.

Si bien es cierto que la víctima acude a la acción de tutela en aras de lograr la protección de derechos fundamentales presuntamente amenazados por la Unidad para las Víctimas, demostrado que esta Entidad, dentro del término de traslado de la acción, no incurrió en la vulneración alegada, “la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío”<sup>[3]</sup>.

Por lo anterior, según el criterio jurisprudencial adoptado por la Corte, es viable instar al Despacho “a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna”<sup>[4]</sup>, por cuanto los argumentos y las pruebas aportados en este memorial ponen en evidencia la debida diligencia de la Unidad para las Víctimas en aras de proteger los derechos fundamentales de los asociados.

En efecto, con dichas respuestas institucionales por parte de la Entidad, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición del accionante al haberse observado, se reitera, las condiciones legales y jurisprudenciales vigentes, en efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por **Unidad para las Víctimas**, la presunta violación que el accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurado como **CARENCIA DE OBJETO**. Esta afirmación se sustenta en lo siguiente: **la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado y resolvió de fondo la petición.**

Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos que la Corte Constitucional, respecto de la línea jurisprudencial en materia del derecho de petición, ha dispuesto, a saber: “Al precisar el **sentido y el alcance del derecho de petición**, la jurisprudencia constitucional<sup>[5]</sup>, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido **que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir**, al menos, con los siguientes requisitos: i) **ser oportuna**; ii) **resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado**; iii) **ser puesta en conocimiento del peticionario (...)**. Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita**” (negritas y subrayas fuera de texto original – Sentencia T-1234 de 2008).

## PETICIONES

<sup>7</sup>Ib Idem.

[1] Corte Constitucional. Sentencia T-170 de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

[2] Corte Constitucional. Sentencia T- 957 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

[3] Corte Constitucional. Sentencia T- 646 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

[4] Ibid.

[5] Ver, entre otras, las Sentencias: T-012 y T-419 de 1992; T-172, T-306, T-335 y T-571 de 1993; T-279 de 1994; T-414 de 1995, T-529, T-604 y T-614 de 1995; SU-166 y T-307 de 1999; y T-079, T-116, T-129, T-396, T-418, T-463, T-537, T-565, y T-1089 de 2001.

 <p>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</p> <p><small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small></p>	<p>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</p>	<p>Código: 110.16.15-41</p>
	<p>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</p>	<p>Versión: 01</p>
	<p>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</p>	<p>Fecha: 07/10/2019 Página <b>9</b> de <b>3</b></p>

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de manera respetuosa solicito:

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, en los cuales se demuestra la diligencia de la Unidad para las Víctimas en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela interpuesta por la señora **EDILMA DE JESUS MURILLO MUÑOZ** de manera respetuosa solicito al Despacho **dar por cumplida la orden y ordenar el archivo del respectivo expediente.**

Se solicita se **INSTE** a la señora **EDILMA DE JESUS MURILLO MUÑOZ** a realizar la actualización de los datos de contacto ante los canales de atención autorizados por la Unidad de Víctimas.

### PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta a derecho de petición Codlex 7216437
2. Comprobante de Envío

### NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la Carrera 85D #46A 65 - Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>, o al correo electrónico: [notificaciones.juridicaariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicaariv@unidadvictimas.gov.co)

Atentamente,

**GINA MARCELA DUARTE FONSECA**  
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA  
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS  
*Elaboró: LicethReal\_GRJ*

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19**  
Bogotá: **(601) 426 11 11**

Sede administrativa:  
**Carrera 85D No. 46A-65**  
**Complejo Logístico San Cayetano**  
Bogotá, D.C.



## UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

CAMBIAMOS PARA SERVIR

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0268701-1

Fecha: 21/02/2023 15:32:18 PM

Bogotá D.C.

Señora:

**EDILMA DE JESUS MURILLO MUÑOZ**

Correo electrónico: [hlescano39@gmail.com](mailto:hlescano39@gmail.com)

**Asunto: Respuesta de la solicitud Código Lex. 7216437  
D.I 21491012 – MN. Ley 1448 de 2011**

Cordial Saludo.

En atención a lo ordenado por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN en providencia de fecha 07 de febrero del 2023 respecto de su solicitud de entrega de atención humanitaria por Desplazamiento Forzado, radicada ante la Unidad para las Víctimas nos permitimos informarle que la misma fue atendida de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas denominada “medición de carencias, prevista en el Decreto 1084 de 2015.

Así pues y dentro del marco del referido procedimiento, se identificó la necesidad de obtener información actualizada en relación con la conformación de su hogar, razón por la cual la Unidad para las Víctimas ha intentado en varias oportunidades establecer contacto con Usted vía telefónica al número telefónico **3235052363** llamadas realizadas sin respuesta positiva, se indica que el número de celular se encuentra INACTIVO.

La cual tiene como finalidad realizar una valoración integral que permita identificar la situación real y actual de los hogares, teniendo en cuenta fuentes de información donde haya tenido participación algún integrante del hogar; con el fin de establecer si ha sido alcanzada la estabilización socioeconómica en el hogar (entendida como la satisfacción de las necesidades esenciales) a partir del acceso a la oferta institucional que ha sido dispuesta para atender a la población en situación de desplazamiento así como también los esfuerzos propios de los hogares por proveer su auto-sostenimiento.

En esos términos, es importante que conozca que el procedimiento realizado también tiene en cuenta condiciones de especial protección constitucional, de los integrantes del hogar, como: género, personas con discapacidad, personas mayores, menores de 18 años, entre otras; igualmente que, bajo una intervención integral liderada por el estado, son tenidos en cuenta los programas a los cuales acceden las víctimas que brindan atención y ayuda, puesto que estos contribuyen a la subsistencia mínima del núcleo familiar.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, en donde los hogares facilitarán a la Unidad para las Víctimas la información necesaria para conocer mejor su situación actual, mediante los instrumentos de caracterización disponibles por la Unidad, le informamos que es absolutamente necesaria la información que usted nos pueda proveer para la realización del procedimiento de identificación de carencias, con el fin de determinar la viabilidad o no de entregar los componentes de la atención humanitaria. **Motivo por el cual, le solicitamos nos indique un número telefónico actual y un posible horario en el que pueda ser atendida la llamada.**

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano

Bogotá, D.C.



## UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

CAMBIAMOS PARA SERVIR

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436> le agradecemos su participación.

Atentamente,

**LUIS JOSE AZCARATE GARCIA**  
DIRECTOR TECNICO DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA  
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS  
*Proyectó: LicethReal\_GRJ*

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19**  
Bogotá: **(601) 426 11 11**

Sede administrativa:  
**Carrera 85D No. 46A-65**  
**Complejo Logístico San Cayetano**  
Bogotá, D.C.

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

# 10-RESPUESTA-7216437-21 02 2023

Impugnaciones

Para: hlescano39

CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

Smiley, Reply, Reply All, Forward, More

Mar 21/02/2023 15:33

Respuesta a derecho de peti... 336 KB

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente:

GRUPO DE RESPUESTA JUDICIAL  
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co). Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.

Responder Responder a todos Reenviar

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

## Retransmitido: 10-RESPUESTA-7216437-21 02 2023

MO

Microsoft Outlook

Para: hlescano39 <hlescano39@gmail.com>

    

Mar 21/02/2023 15:33

 10-RESPUESTA-7216437-21 ...   
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[hlescano39 \(hlescano39@gmail.com\)](mailto:hlescano39@gmail.com)

Asunto: 10-RESPUESTA-7216437-21 02 2023

 Responder

 Reenviar